



-Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 51722 - 20.08.2013
 R-364 - 21.08.2013

RESOLUCIÓN N° 157

Reclamo N° 587, de fecha 05.01.2012,
 de Aduana de Los Andes
 Denuncia N°s 533510, de 03.10.2011
 DIN N°s 5100172826-5, de 29.09.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 35,
 de 23.07.2013
 Fecha de Notificación: 25.07.2013

Valparaíso, 22 MAYO 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 243, de 08.08.2013, de la señora Jueza Administradora de Aduana de Los Andes y la Resolución de Primera Instancia N° 35, de 23.07.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

SECRETARIO
 AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-364-13
 21.08.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 587/11**

RESOLUCION EXTA. N° 35 /

LOS ANDES, 23 JUL 2013

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 587/2011 de 05.01.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Leslie Macowan R., en representación de la empresa Sres. DOW AGROSCIENCES CHILE S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el cambio de clasificación arancelaria efectuado por Denuncias N° 533510 de 03.10.2011.

Que, a fojas 15 (quince), consta fundamento, documentos y peticiones del reclamo.

Que, a fojas 18 (dieciocho), se dio traslado a la fiscalizadora Sra. Viviana Guzman Medina.

Que, a fojas 19 (diecinueve) consta copia de Resolución de fecha 18.06.2013, mediante la cual se dispone la desacumulación del Reclamo N° 587/11 de la Causa 554/11 (Acumulado), por tratarse de un producto distinto del Herbicida Panzer Gold.

Que, a fojas 20 (veinte), se dio traslado al fiscalizador Sr. Rene Valderas Rossel para efectos de emitir informe y continuar con el proceso del reclamo.

Que, a fojas 21 (veintiuno), rola informe del fiscalizador antes nombrado.

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Ingreso Ctdo. Anticipado N° 5100172826-5 de 29.09.2011, a fojas 5 (cinco), se importó Herbicida preparado, ATRAZINA 500 SC, líquido, en envases de 5 Litros, para uso agrícola, clasificado en Pda. Arancelaria 3808.9319 y Pda. Naladisa 38.11.3011 bajo régimen de importación Mercosur, con un Ad-Valorem de 0%. **Aladi, Preferencia Arancelaria Regional, PAR-4, con un Ad-Valorem de 5,28%.**

Que, mediante revisión documental en la línea a la Declaración de Ingreso N° 5100172826-5 de 29.09.2011, se procede a formular Denuncia N° 533510 de 03.10.2011, por detectarse error en la clasificación arancelaria del producto propuesto por el Agente de Aduanas, bajo Pda. Arancelaria 3808.9329.

Que, el reclamante impugna la denuncia señalando:

- Que la importación del producto "PANZER GOLD", está debidamente autorizada por la división de protección agrícola del SAG, mediante Resolución N° 1681 de 08.04.2008 donde queda claramente establecido que es un herbicida cuya formulación es un concentrado soluble y cuya sustancia activa es la sal de dimetilamina de glifosato. Señala además, dicha resolución que, el producto en cuestión ha quedado inscrito bajo la Autorización SAG N° 3536 con una vigencia de 5 años a partir de la fecha de la Resolución N° 1681 (08.04.08).
- Que la literatura técnica y la hoja de seguridad , señalan fehacientemente que el producto "PANZER GOLD", es un herbicida preparado fabricado en Argentina por la Dow Agrosciences Argentina S.A., importado y comercializado en Chile por Dow Agrosciences Chile S.A.





- Que siendo el producto "Panzer Gold" un herbicida preparado cuya sustancia activa es la sal de dimetilamina de glifosato en envases de 20 Lts. para uso agrícola, existen las siguientes posibilidades de clasificación:

1. Herbicidas acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 Kn o 5 Lt.

- 3808.9311 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
- 3808.9319 Los demás

Ninguna de las clasificaciones anteriores es aplicable al producto en cuestión.

2. Herbicidas sin acondicionar para la venta al por menor.

3808.9321 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
3808.9329 Las demás

Sin lugar a dudas que un herbicida que no contiene bromometano o bromoclorometano y que no está acondicionado para la venta al por menor, debe ser clasificado en la posición 3808.9329 del Arancel Aduanero.

- Sin embargo Aduana de Los Andes, estima que el producto en cuestión debe clasificarse en la posición 3808.9339, correspondiente a los inhibidores de germinación.
- Que, los inhibidores de germinación son productos que normalmente se aplican a las semillas, bulbos, tubérculos o al suelo para prevenir o retardar la germinación. En cambio los herbicidas son productos fitosanitarios utilizados para eliminar plantas indeseadas.

Que, en Informe del Fiscalizador, a fojas 21 (veintiuno), señala que es de opinión de dejar sin efecto las denuncias, por cuanto consultado al Sectorialista Químico del Depto. De Fiscalización, Sr. Raúl Urzúa, señala que conforme a información de la Ficha Técnica, ésta permite visualizar que la clasificación invocada por el Agente está correcta, que procede mantener la clasificación arancelaria 3808.9319, observada primitivamente por la Fiscalizadora y que da inicio al reclamo impetrado por el Agente de Aduanas.

Que, aún cuando el reclamante en su presentación se refiere al producto Herbicida Panzer Gold, y no al Herbicida Atrazina, considerando el informe y antecedentes aportados por el Fiscalizador, se concluye que no hay hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, por lo que se procede traer los autos para fallo, por cuanto se trata de una presentación única para varios reclamos, los cuales fueron acumulados en Causa N° 554/11.

Que, a fojas 22 (veintidós) consta mail del Sectorialista Químico del Depto. De Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, Sr. Raúl Urzúa R., quien señala que la clasificación indicada por el despachador en el documento de importación, para el producto Atrazina 500 SC en envases de 5 litros en el ítem 3808.9319, es correcta.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, a la opinión del Sectorialista Químico del Depto. De Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, confirmase la clasificación arancelaria de las mercancías amparadas en D.I. N° 5100172826-5 de 29.09.2011, Herbicida preparado, ATRAZINA 500 SC, líquido, en envases de 5 litros, para uso agrícola, en la Partida Arancelaria 3808.9319, por lo que se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia dejando sin efecto la Denuncia N° 533510 de 03.10.2011, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.





TENIENDO PRESENTE: Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el D.F.L. N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 533510 de 03.10.2011, emitido por esta Administración en contra del Agente de Aduanas, Sr. LESLIE MACOWAN R., en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES CHILE S.A.
- 2.- **ELEVENSE**, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

SILVIA MACK RIDEAU
Juez Administrador de Aduana
Los Andes

Mirna Ramírez Piñones
Secretario

SMR/RSZ/MRP

